

ficar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 6 de marzo de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

6582 RESOLUCION de 6 de marzo de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 13 de marzo de 1993.

EXTRAORDINARIO «CRUZ ROJA»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 13 de marzo, a las doce horas, en Oviedo, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 675.800.000 pesetas en 43.423 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

Premios por serie	Pesetas
1 Premio de 242.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio	242.000.000
1 de 80.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	80.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1 de 10.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
20 de 250.000 pesetas (dos extracciones de 4 cifras)	5.000.000
1.000 de 50.000 pesetas (10 extracciones de 3 cifras)	50.000.000
1.000 de 20.000 pesetas (una extracción de 2 cifras)	20.000.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	800.000
2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	300.000
2 aproximaciones de 80.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	160.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000

Premios por serie	Pesetas
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la tercera extracción especial de una cifra	100.000.000
43.423	675.800.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los tres premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero, correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las tres extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo de 242.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 6 de marzo de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

6583 *CORRECCION de errores de la Resolución número 1/1993, de 1 de febrero, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dictan instrucciones, en relación con el procedimiento a seguir con los ingresos producidos en las Entidades que prestan el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia.*

Advertidos errores en el texto remitido de dicha Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 15 de febrero de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la disposición adicional (página 4668), donde dice: «... se realizarán de forma manual y en la "relación de ingresos" (anexo II), se seguirá cumplimentando con el formato hoy día vigente», debe decir: «... se realizarán de forma manual y la "relación de ingresos" (anexo II) se seguirá cumplimentando con el formato hoy día vigente».

En la página 4669, donde dice:

«Anexo II.

1. Autoliquidaciones: Agrupación 1», debe decir: «Anexo III, 1. Autoliquidaciones: Agrupación 1».

En el anexo VII (página 4673), en el recuadro destinado al abono en el Banco de España, donde dice: «Banco de España, sucursal de.....», debe decir: «Banco de España, sucursal de Recibí y abono en cuenta, salvo buen fin, cheque por la expresada cantidad al número».

6584 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 1 de febrero de 1993, de la Dirección del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dictan instrucciones en relación con las Entidades de depósitos que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la Instrucción cuarta, apartado d), página 5008, donde dice: «... en cuyo ámbito provisional esté ubicada la oficina que deba efectuar el ingreso», debe decir: «... en cuyo ámbito provincial esté ubicada la oficina que deba efectuar el ingreso».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6585 *ORDEN de 16 de febrero de 1993 por la que se convoca concurso de Proyectos de Formación en Centros.*

La formación del profesorado debe tener como objetivo prioritario la mejora de la función docente, tanto en lo referente a la actuación en el aula como en lo relativo a la gestión y la coordinación pedagógica de los ciclos, departamentos o seminarios. Ello supone la consideración del Centro docente como el primer núcleo de la formación permanente del profesorado, capaz de dar respuesta a las necesidades surgidas del análisis de la práctica docente.

Además, la formación en los propios Centros debe hacer posible la investigación en un proyecto común. La reflexión en torno a los procesos didácticos presentes en la dinámica de las aulas y los Centros docentes constituyen el eje central del proceso de formación que debe surgir de las necesidades y peculiaridades de cada claustro y equipo de profesores.

La Formación en Centros es una línea de actuación incluida tanto en los Planes de los Centros de Profesores como en los Planes Provinciales de Formación, en la que se ubican todas las actividades de formación dirigidas a intervenir sobre un Centro docente y sobre el profesorado de ese Centro en su conjunto.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto convocar el concurso de Proyectos de Formación en Centros en los siguientes términos:

Primero.—Se entiende por Proyecto de Formación en Centros el instrumento para atender las necesidades de formación de un equipo o grupo de profesores que imparte la docencia en un Centro docente y con el objetivo de mejorar la calidad de enseñanza en el mismo. Las propuestas de formación surgen por iniciativa de un equipo docente y se hacen explícitas en un proyecto común que es aceptado por el claustro.

Segundo.—Podrán participar en este concurso los Centros docentes, públicos y privados concertados, de las provincias de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, que impartan Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Idiomas, Enseñanzas Artísticas, Educación Especial, Educación Permanente de Personas Adultas, los Equipos Interdisciplinares y Centros procedentes del convenio con el Ministerio de Defensa.

Tercero.—Los proyectos serán propuestos por la mayoría del equipo docente cuando su objetivo sea formarse para poder elaborar el Proyecto Curricular o el Proyecto Educativo de Centro, y serán formulados en un proyecto común aceptado por el claustro y aprobado por el Consejo escolar.

Se podrá solicitar también un Proyecto de Formación intercentros en casos como los siguientes: centros docentes de Educación General Básica y Secundaria que deseen realizar conjuntamente el Proyecto Curricular de la Etapa de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y Centros incompletos de zona rural, etc. En estos casos se tendrá en cuenta que los Centros participantes tengan características similares en cuanto a organización y estructura, que las características geográficas de la zona permitan el trabajo conjunto y que un número excesivo de participantes no obstaculice la buena realización del Proyecto.

Cuarto.—Los Proyectos de Formación en Centros podrán girar en torno a los siguientes criterios de trabajo:

- Formación teórica y práctica de grupos de profesores para la elaboración de un Proyecto Educativo de Centro que pueda contemplar la definición de líneas educativas y metodológicas en el Centro, así como los aspectos de gestión, dirección y organización.
- Formación teórica y práctica de equipos docentes para la elaboración de Proyectos Curriculares.
- Formación teórica y práctica de equipos docentes para el desarrollo curricular:

- Una o varias áreas con vistas a la implantación de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

- Adaptaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas especiales y para programas de interculturalismo e integración de minorías.

- Tratamiento de los temas transversales en el Proyecto curricular.

Quinto.—Cada Proyecto tendrá una duración de dos cursos académicos consecutivos. En casos excepcionales podrán tener una duración de un curso.